



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA. DEMANDANTE:
YECILIA ESTHER GONZÁLEZ TOSCANO.
DEMANDADO: ANDRES ELOY GUTÉRRERZ BAUTE.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00270-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

NOTIFICAR este proveído al demandado ANDRES ELOY GUTÉRRERZ BAUTE y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 6 de noviembre de 2019, a favor de la menor MARÍA CRISTINA GUTIÉRRERZ GONZÁLEZ contra el señor ANDRES ELOY GUTÉRRERZ BAUTE en cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000) mensuales, suma que se ordena embargar y descontar de lo devengado en la prestación de servicio en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde labora; cantidad que deberá consignar inmediatamente el pagador de la citada institución, en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante YECILIA ESTHER GONZÁLEZ TOSCANO.

NEGAR la fijación de cuota provisional, la cual procede cuando no hay

establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia por encontrarse fijada en acta de no conciliación como lo afirma en el hecho de la demanda.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), luego de las deducciones de ley, devengado por el demandado ANDRES ELOY GUTÉRRIZ BAUTE, de la prestación de servicio en la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TENER al doctor JOSÉ ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YECILIA ESTHER GONZÁLEZ TOSCANO con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671014628d60acb44a2b85d86793e7fcacb75e46bed1d95c32ec61679f2543d1**

Documento generado en 27/08/2022 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>